



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN Nº 10315 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 7209-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LEONARDO IÑAPE LUNA
ENTIDAD : RED ASISTENCIAL UCAYALI - ESSALUD
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN – DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 03166-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 23 de mayo de 2012.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 03166-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala del 23 de mayo de 2012 se declaró dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor LEONARDO IÑAPE LUNA contra la Resolución Administrativa Nº 042-OA-RAUC-ESSALUD-2012, del 15 de marzo de 2012, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ucayali del Seguro Social de Salud.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM², se señala que la Sala puede,

¹ “Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

² “Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 03166-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, lo siguiente:
- (i) En el Artículo Segundo se consignó “...RED DE SALUD IV-TUPAC AMARU – ESSALUD...”, cuando se debió consignar “...RED ASISTENCIAL UCAYALI – ESSALUD...”.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 03166-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Segundo de la Resolución Nº 03166-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala, conforme se detalla en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la RED ASISTENCIAL UCAYALI – ESSALUD para que proceda al pago de la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94 al señor LEONARDO IÑAPE LUNA, de corresponderle, aplicando los criterios establecidos en la sentencia de observancia obligatoria recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, y en la Ley Nº 29702”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LEONARDO IÑAPE LUNA y a la RED ASISTENCIAL UCAYALI – ESSALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ


Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL